

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que según la constancia de notificación remitida, el día 29 de Junio del 2022, a las cinco de la tarde venció el término para contestar el demandado, quien guardó silencio. El término se surtió así;

Los días 26 y 27 de mayo/2022, los días que concede la ley.

Traslado: 27, y 31 de mayo/22;
1,2,3,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,21,22,23,24,28 y 29 de Junio/2022.
Sírvase proveer.

Armenia Q., octubre 12 del 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

INTER. 2004
EXP. No. 2021-00276-00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., octubre trece (13) del año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que el demandado Jaimer de Jesús Basilio Osorio se hubiese pronunciado, dentro de este proceso de Investigación de Paternidad, iniciado por la señora Jennifer Andrea Guerrero Ladino y teniendo en cuenta que la prueba de ADN ya fue decretada y se concedió amparo de pobreza a la demandante desde el auto admisorio de la demanda, es procedente fijar fecha para su realización

Ahora, como quiera que de acuerdo con el correo electrónico obrante en el ordinal 027 del expediente y remitido por el Ejecutivo y Segundo Comandante BAACA, se informa que el demandado se le hace imposible el desplazamiento ante este despacho, teniendo en cuenta las actividades operacionales y la actual situación de seguridad que atraviesa el país, de conformidad a la normatividad que rige el convenio para la práctica de prueba de ADN, estas deben practicarse simultáneamente en el lugar de residencia del menor, por lo que a efectos de fijar fecha para la práctica de las muestras en forma simultánea, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Seccional Quindío, para que se sirva verificar el cronograma tanto en esta ciudad como de la ciudad de Barrancabermeja donde se encuentra laborando el demandado y se proceda a fijar fecha para la práctica de la prueba en forma simultánea, la cual deberá ser informada por lo menos con un mes de anticipación, a efectos de poder informar al demandado y que pueda coordinar con sus superiores su asistencia.

Así las cosas, inmediatamente se informará a drocadministrativa@medicinalegal.gov.co y a la abogada de la demandante señora Jennifer Andrea Guerrero Ladino sobre esta decisión.

Una vez se allegue por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Armenia, la fecha señalada para la práctica de la muestra de ADN, se librára oficio acompañado del FUS tanto a la Seccional de esta ciudad como de Barrancabermeja-Santander e igualmente notificar a quienes deben concurrir a la prueba, con las advertencias que acarrea su inasistencia conforma a la ley.

Por Secretaría y por intermedio del Centro de servicios Judiciales, remítase el oficio respectivo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad.

N O T I F I Q U E S E

**CARMENZA HERRERA CORREA
J U E Z**

**Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bece5f1c035b7dd1d64afd214c9df45411b9f4ac68f6b52a9eaea7721705bbc**

Documento generado en 13/10/2022 05:50:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**